

## **Memorándum 99/19**

### **Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019

Mediante la ley 27.541, de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se establece un nuevo impuesto sobre la venta de dólares a partir del 23-12-2019 por 5 años. A continuación una síntesis de las novedades

1. Operaciones alcanzadas<sup>1</sup>:
  - 1.1. Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;
  - 1.2. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior.
  - 1.3. Las compras a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;
  - 1.4. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;
  - 1.5. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.
  - 1.6. Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.
2. Operaciones no alcanzadas
  - 2.1. Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
  - 2.2. Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;

<sup>1</sup> Realizadas en el territorio de la Nación

- 2.3. Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley de seguridad interior (25.054).
3. Sujetos pasivos del impuesto
  - 3.1. los residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones del punto 1.
  - 3.2. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.
4. Sujetos no alcanzados
  - 4.1. Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
  - 4.2. Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
  - 4.3. Toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.
5. Pago del impuesto
  - 5.1. A cargo del adquirente, locatario o prestatario
  - 5.2. Agentes de percepción y liquidación:
    - 5.2.1. Operaciones del punto 1.1: Las entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA;
    - 5.2.2. Operaciones de los puntos 1.2 y 1.3: Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción;
    - 5.2.3. Operaciones del punto 1.4: Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios;
    - 5.2.4. Operaciones del punto 1.5: Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.
6. Nacimiento de la obligación de percibir:
  - 6.1. Operaciones del punto 1.1: En el momento de efectivizarse la operación cambiaria. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas;
  - 6.2. Operaciones de los puntos 1.2 y 1.3
    - 6.2.1. canceladas con tarjeta de crédito y/o compra: En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas;
    - 6.2.2. canceladas con tarjeta de débito: En la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta

- de débito, cuando estos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas;
- 6.3. Operaciones del punto 1.4 y 1.5: En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.
7. Alícuota del impuesto: 30%
8. Base imponible
- 8.1. Sobre el importe total de cada operación alcanzada, para el caso de los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4;
- 8.2. Sobre el precio, neto de impuestos y tasas, de cada operación alcanzada para el caso de las operaciones comprendidas en el punto 1.5.
- 8.3. De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.
9. La aplicación, recaudación y ejecución judicial de este impuesto, estará a cargo de la AFIP y le será de aplicación la ley 11683.
10. Se delega en el Poder Ejecutivo nacional lo siguiente:
- 10.1. Incorporar nuevas operaciones gravadas, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta, e identificar en su caso nuevos agentes de percepción.
- 10.2. Reducir la alícuota del impuesto y restituirlos en su caso;
- 10.3. Suspender temporalmente la aplicación del impuesto;
- 10.4. Establecer una alícuota reducida a los servicios digitales establecidos en el IVA;
- 10.5. Realizar estudios e investigaciones sobre el impacto social y económico del impuesto y de otras modalidades de transacciones que involucren directa o indirectamente adquisición de moneda extranjera que correspondan alcanzar o eximir, según el caso.
11. El producido del impuesto será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a las siguientes prioridades:
- 11.1. Financiamiento de los programas a cargo de la ANSESS y de las prestaciones del INSSJP: 70%;
- 11.2. Financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional: 30%.
- 11.3. Se exime al fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y a su fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el IVA y el impuesto a los créditos y débitos aplicable para los movimientos de las cuentas utilizadas exclusivamente a los fines de su creación. Se invita a las provincias y a la CABA a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción.